ESCRITURA NUMERO : 20/92

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TULIPANESA S. A.

CUANTIA : S/ 2'000.000,oo

En la ciudad de Guayaquil , Capital de la Provincia del Guayas , República del Ecuador , hoy día quince de enero de mil novecientos noventa y dos , ante mi, abogado GERMAN CASTILLO SUAREZ , Notario de este Cantón , comparecen el señor Johannes Stroomer Koop , quien declara ser holandés , entendido en el idioma castellano , ejecutivo , casado y domiciliado en esta ciudad , por sus propios derechos ; el señor doctor Fausto Idrovo Arcentales , quien declara ser ecuatoriano , abogado , casado y domiciliado en esta ciudad , por sus propios derechos ; el señor Ingeniero Químico Nadim Kuri González , quien declara ser ecuatoriano , casado y domiciliado en esta ciudad , por sus propios derechos ; el señor Perfecto Hallón Mauyin, quien declara ser ecuatoriano ,casado , ejecutivo y domiciliado en esta ciudad , por sus propios derechos ; y , el señor Marcel Rossler Voumard , quien declara ser suizo , entendido en el idioma castellano , ejecutivo , casado y domiciliado en esta ciudad , por sus propios derechos ; los comparecientes son mayores de edad , capaces para obligarse y contratar , a quienes de conocerlos doy fe .- Bien instruidos

rmby

NOMBRE .- Los presentes Estatutos rigen la vida de la sociedad industrial y mercantil que se denomina TULIPANESA S. A. ARTICULO SEGUNDO : DOMICILIO .- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil , Provincia del Guayas en la República del Ecuador ; pudiendo la Junta General acordar su cambio de domicilio y el establecimiento de sucursales , agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero . ARTICULO TERCERO : OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto la importación, exportación y distribución de productos artesanales , agrícolas y químicos . Finalmente , podrá también dedicarse a la inversión de sus recursos en toda clase de Títulos , Valores y de manera especial en acciones o participaciones de toda clase de compañías que tengan por objeto cualquier actividad legalmente permitida por las leyes de la República . Se dedicará también a la prestación de servicios tecnológicos en el área de la investigación y mercadeo . Sin embargo se deja expresa constancia que no se podrá dedicar a la compra de cartera bajo ninguna modalidad . Para el cabal cumplimiento de su objeto , la compañía TULIPANESA S.A. podrá celebrar todos los actos y contratos ci-

truídos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía , a cuyo otorgamiento concurren con amplia y entera libertad , para que la autorice me presentan la minuta que dice así : " Señor Notario : Sírvase usted inscribir en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , una en la cual figure la constitución de una compañía anónima de conformidad con las cláusulas siguientes : CLAUSULA PRIMERA : INTERVINIENTES .- Concurren a la celebración de este Contrato de compañía y manifiestan su expresa voluntad de formularla las siguientes personas , las cuales serán consideradas como fundadores : señor JOHANNES STROOMER KOOP , de nacionalidad holandesa , con residencia en la ciudad de Guayaquil , con Cédula de Identidad número cero nueve cero ocho siete cinco cuatro uno ocho siete , por sus propios derechos y con autorización del Ministerio de Industrias , Comercio , Integración y Pesca , para que su inversión sea considerada como nacional ; doctor FAUSTO IDROVO ARCENTALES , de nacionalidad ecuatoriana , con domicilio en la ciudad de Guayaquil , con Cédula de Identidad número cero nueve cero cero cuatro cuatro cinco tres ocho- ocho , y por sus propios derechos ; señor

ESCRITURA NUMERO : 20/92

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TULIPANESA S. A.

CUANTIA : S/ 2'000.000,oo

En la ciudad de Guayaquil , Capital de la Provincia del Guayas , República del Ecuador , hoy día quince de enero de mil novecientos noventa y dos , ante mi, abogado GERMAN CASTILLO SUAREZ , Notario de este Cantón , comparecen: el señor Johannes Stroomer Koop , quien declara ser holandés , entendido en el idioma castellano , ejecutivo , casado y domiciliado en esta ciudad , por sus propios derechos ; el señor doctor Fausto Idrovo Arcentales , quien declara ser ecuatoriano , abogado , casado y domiciliado en esta ciudad , por sus propios derechos ; el señor Ingeniero Químico Nadim Kuri González , quien declara sèr ecuatoriano , casado y domiciliado en esta ciudad , por sus propios derechos ; el señor Perfecto Hallón Mauyin, quien declara ser ecuatoriano ,casado , ejecutivo y domiciliado en esta ciudad , por sus propios derechos ; y , el señor Marcel Rossler Voumard , quien dèclara ser suizo , entendido en el idioma castellano , ejecutivo , casado y domiciliado en esta ciudad , por sus propios derechos ; los comparecientes son mayores de edad , capaces para obligarse y contratar , a quienes de conocerlos doy fe .- Bien ins-

rmby

Ingeniero NADIM KURI GONZALEZ , de nacionalidad ecuatoriana , con domicilio en la ciudad de Guayaquil , con Cédula de Identidad número cero nueve cero cero siete uno ocho cero cuatro cero y por sus propios derechos ; señor PERFECTO HALLON MAUYIN , de nacionalidad ecuatoriana , con domicilio en la ciudad de Guayaquil , con Cédula de Identidad número cero nueve cero cero siete dos nueve cinco dos seis y por sus propios derechos ; y , señor MARCEL ROSSLER VOUMARD, de nacionalidad suiza , con residencia en la ciudad de Guayaquil y con Cédula de Identidad número cero nueve uno dos tres cuatro uno uno siete - nueve , por sus propios derechos y con autorización del Ministerio de Industrias , Comercio , Integración y Pesca , para que su inversión sea considerada como nacional . Todos ellos mayores de edad y de estado civil casados concurren con el objeto de efectivamente constituir una Sociedad Anónima de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los artículos establecidos a continuación . Se autoriza al accionista concurrente doctor Fausto Idrovo Arcentales para que proceda a realizar todos los trámites requeridos para el perfeccionamiento de la presente Escritura . CLAUSULA SEGUNDA : ESTATUTOS DE LA COMPANIA TULIPANESA S. A. CAPITULO PRIMERO. LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES . ARTICULO PRIMERO :

NOMBRE .- Los presentes Estatutos rigen la vida de la sociedad industrial y mercantil que se denomina TULIPANESA S. A. ARTICULO SEGUNDO : DOMICILIO .- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil , Provincia del Guayas en la República del Ecuador ; pudiendo la Junta General acordar su cambio de domicilio y el establecimiento de sucursales , agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero . ARTICULO TERCERO : OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto la importación, exportación y distribución de productos artesanales , agrícolas y químicos . Finalmente , podrá también dedicarse a la inversión de sus recursos en toda clase de Títulos , Valores y de manera especial en acciones o participaciones de toda clase de compañías que tengan por objeto cualquier actividad legalmente permitida por las leyes de la República . Se dedicará también a la prestación de servicios tecnológicos en el área de la investigación y mercadeo . Sin embargo se deja expresa constancia que no se podrá dedicar a la compra de cartera bajo ninguna modalidad . Para el cabal cumplimiento de su objeto , la compañía TULIPANESA S.A. podrá celebrar todos los actos y contratos ci-

viles y mercantiles permitidos por la Ley y en relación con su objeto , pudiendo intervenir como promotora o fundadora en la constitución de nuevas compañías . ARTICULO CUARTO : PLAZO .- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años que se contarán desde la fecha de la inscripción de su escritura constitutiva en el Registro Mercantil . ARTICULO QUINTO : CAPITAL Y ACCIONES : SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la compañía es de Dos millones de sucres que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento , o sea quinientos mil sucres , dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una , numeradas del cero cero cero uno al dos mil . Las acciones constarán en Títulos que pueden representar una o varias acciones que contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General . El capital social de la compañía TULIPANESA S. A. ha sido suscrito íntegramente en la siguiente forma : señor JOHANNES STROOMER KOOP ha suscrito mil novecientas noventa y seis acciones de un mil sucres cada una y ha pagado la cantidad de cuatrocientos noventa y nueve mil sucres ; doctor FAUSTO IDROVO ARCENTALES ha suscrito una acción de un mil sucres y ha pa-

gado la cantidad de doscientos cincuenta
sucres ; Ingeniero NADIM KURI GONZALEZ ha
suscrito una acción de un mil sucres y
ha pagado la cantidad de doscientos cin-
cuenta sucres ; señor PERFECTO HALLON MAU-
YIN ha suscrito una acción de un mil su-
cres y ha pagado la cantidad de doscientos
cincuenta sucres ; y , señor MARCEL ROSSLER
VOUMARD ha suscrito una acción de un mil
sucres y ha pagado la cantidad de doscien-
tos cincuenta sucres .Total del capital sus-
crito Dos millones de sucres , total del
capital pagado quinientos mil sucres , con-
forme se demuestra con el Certificado de
depósito efectuado por los fundadores en
la cuenta de integración de capital , expedi-
do por el Lloyds Bank y que refleja el re-
ferido pago . Los accionistas deberán pagar el
saldo que les corresponde en el plazo máxi-
mo de doce meses , contados a partir de la
fecha de inscripción en el Registro Mercantil
de la Escritura de Constitución . El certifica-
do de depósito se agrega a la presente Es-
critura como documento habilitante . ARTICULO
SEXTO : CESION DE ACCIONES .- Las acciones
se transfieren y transmiten de conformidad
con las disposiciones legales pertinentes .
La compañía considera como dueño de las ac-

ciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas , el que deberá ser autorizado con la firma del Presidente de la Compañía ; a menos que éste intervenga en calidad de Cedente o Cesionario , en cuyo caso el Gerente General suscribirá este asiento . ARTICULO SEPTIMO : PERDIDA DE ACCIONES . En caso de extravío , pérdida , sustracción o inutilización de un Título de Acciones , se observarán las disposiciones legales pertinentes para conferir uno nuevo del extraviado , perdido , sustraido o inutilizado . CAPITULO SEGUNDO . DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y DE LA REPRESENTACION LEGAL . ARTICULO OCTAVO : GOBIERNO Y ADMINISTRACION . El órgano supremo de la compañía será la Junta General de Accionistas y su administración estará a cargo del Presidente y del Gerente General . Estos funcionarios tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que se señalen en estos estatutos o se especifiquen en sus correspondientes nombramientos , según sea el caso . ARTICULO NOVENO : REPRESENTACION LEGAL .- La representación legal de la compañía en todos sus negocios u operaciones , tanto judiciales como extrajudiciales , corresponden individualmente tanto al Presidente como al Gerente General , de tal manera que indistintamente cada uno de ellos tiene la repre-

sentación legal . CAPITULO TERCERO . DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS . ARTICULO DECIMO : JUNTA GENERAL . La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos , es el órgano supremo y por lo tanto la más alta autoridad de la compañía; sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus accionistas , funcionarios y empleados . ARTICULO DECIMO PRIMERO : PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL . La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía . En caso de ausencia del Presidente , presidirá la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones . ARTICULO . DECIMO SEGUNDO : CONVOCATORIAS .- Las Juntas Generales se convocarán por la prensa mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación ,en el domicilio principal de la compañía , con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En este plazo no se contará el día de la publicación ni el . de la celebración de la Junta . La convocatoria indicará el lugar , día, la hora y el objeto de la reunión y contendrá los demás requisitos establecidos por la Ley en el reglamento respectivo . La convocatoria será suscrita por el Presidente o el Gerente General . El comisario será convocado es-

pecial e individualmente , pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión . ARTICULO DECIMO TERCERO : DERECHO DE REPRESENTACION .- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas generales por cualquier persona , mediante carta dirigida a quien presida la sesión o mediante poder legalmente conferido. Sin embargo el Presidente , el Gerente General y el Comisario no podrán ejercer esta representación . ARTICULO DECIMO CUARTO : QUORUM DE INSTALACION .- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria , si los asistentes a ella no representan por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado . Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de accionistas presentes , debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga . Para establecer el quorum antedicho , se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario , quien la presidirá con el Presidente o quien hiciese sus veces . Para los efectos en que caben hasta tres convocatorias , se estará a lo que señalen las disposiciones legales respectivas . ARTICULO DECIMO QUINTO :JUNTA UNIVERSAL .- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores , la Junta General de Accio-

nistas se entenderá convocada y quedará vá-
lidamente constituida en cualquier tiempo y
lugar dentro del territorio nacional , para
tratar cualquier asunto , siempre que se en-
cuentre presente o representado la totalidad
del capital social pagado y los accionistas o
sus mandatarios acepten por unanimidad consti-
tuirla y estén también unánimes sobre los
puntos a tratarse en dicha Junta . Las actas
de las sesiones celebradas conforme a lo dis-
puesto en este artículo , deberán ser suscritas
por todos los accionistas concurrentes o sus
representantes ; caso contrario dicho documento
será nulo . ARTICULO DECIMO SEXTO : JUNTAS GE
NERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS . Las Jun-
tas Generales Ordinarias se reunirán por lo
menos una vez al año , dentro de los tres
meses posteriores a la finalización del ejer-
cicio económico de la compañía , para conocer
los informes del Gerente General y del Comi-
sario ; el Balance y sus anexos y en espe-
cial la cuenta de resultados ; resolver el
reparto de utilidades ; el nombramiento del
Presidente y del Gerente General y del Co-
misario Principal y su Suplente cuando hubie-
re lugar a ello ; y cualquier otro asunto que
se hubiese hecho constar en la convocatoria.
La Junta General Extraordinaria de Accionistas

se reunirá para conocer cualquier otro asunto para el que hubiese sido convocada , por iniciativa de los administradores con poder para ello o cuando se lo hubieren solicitado uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social . De cada sesión se levantará un Acta que llevará las firmas del Presidente y del Secretario . ARTICULO DECIMO SEPTIMO : QUORUM DECISORIO .- Cada acción que estuviere totalmente pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas . Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado . Salvo las excepciones legales o estatutarias aplicables a determinados casos toda resolución de Junta General de Accionistas deberá adoptarse por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión . Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO : FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL .- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas , las siguientes : a.- nombrar al Presidente , al Gerente General y al Comisario Principal con su respectivo suplente ; b.- aceptar las excusas o renuncias de los mencionados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente ; c.- fijar las remuneraciones , honorarios o viáticos de los mismos o delegar esta atri-

bución al Presidente y al Gerente General si lo creyere conveniente ; d.- conocer - con informe previo del Comisario - el informe , balance y más cuentas - en especial la de Resultados - que el Gerente General somete anualmente a su consideración , aprobándolos u ordenando su rectificación ; e.- resolver el destino de las utilidades anuales en caso de haberlas , y fijar cuando proceda la cuota de estas para la formación de la Reserva Legal ; f.- ordenar la formación de las Reservas Especiales y Facultativas de libre disposición ; g .- resolver sobre la emisión de obligaciones y partes beneficiarias ; h.- conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario ; i.- conocer y resolver la Fusión , Transformación , Disolución y Liquidación de la compañía; j.- nombrar uno o más liquidadores , fijar sus atribuciones y la remuneración que les corresponda y establecer el procedimiento de la liquidación ; k.- reformar los presentes estatutos cuando lo estime necesario ; l.- interpretar estos estatutos y resolver todos los asuntos que por Ley o Estatutos le correspondan y cualquier otro punto que no hubiere sido expresamente previsto en estos estatutos .

00000008

CAPITULO CUARTO . DE LOS EJECUTIVOS . ARTICULO DECIMO NOVENO : DESIGNACION DEL PRESIDENTE . - El Presidente de la compañía será designado por la Junta General, accionista o no, y durará cinco años en sus funciones , pudiendo ser reelegido indefinidamente . ARTICULO VIGESIMO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .- Son atribuciones y deberes del Presidente : a .- ejercer individualmente la representación legal , judicial y extrajudicial de la compañía ; b .-convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas ; c.- cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de Actas de Junta General , de Acciones y Accionistas ; d.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones , partes beneficiarias u obligaciones ; e.- nombrar al Secretario de la compañía y fijarle su remuneración ; f.- firmar con el Secretario , las actas de las sesiones de Junta General ; g.- ejercer las atribuciones , cumplir y hacer cumplir las obligaciones que le señalen la Ley , estos Estatutos y los Reglamentos que fueren aplicables . ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : SUBROGACION DEL PRESIDENTE .- En caso de ausencia temporal del Presidente , el Gerente General actuará en la dirección de la compañía . ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL . La compañía tendrá un Ge-

rente General que será designado por la Junta General para un período de cinco años , pudiendo ser indefinidamente reelegido y que sustituirá al Presidente en caso de falta o ausencia de éste , con las mismas atribuciones y deberes . ARTICULO VIGESIMO TERCERO : FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General es el principal funcionario ejecutivo de la compañía , siendo sus atribuciones y deberes los siguientes : a.- ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía ; b.- administrar de acuerdo con la Ley y estos estatutos los negocios de la compañía ; c.- cuidar bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad de conformidad con la Ley y las normas establecidas por la Junta General ; d.- someter a consideración de la Junta General los Balances mensuales de comprobación ; e.- presentar anualmente a la Junta General un informe detallado de la situación de la compañía , conjuntamente con el Balance y la Cuenta de Resultados ; f.- nombrar y remover a los funcionarios y empleados y fijarles sus deberes y remuneraciones ; g.- cuidar de la buena marcha de la compañía y que todo el personal cumpla con sus obligaciones ; h.- cumplir y hacer cumplir la ley , los Estatutos y las

resoluciones de la Junta General o. del Presidente ; i .- ejercer las demás atribuciones que por la Ley , estos estatutos y reglamentos le corresponden . CAPITULO QUINTO . DE LA FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO CUARTO : COMISARIOS .- La Junta General de Accionistas nombrará cada cinco años un Comisario Principal , el mismo que podrá ser una persona extraña a la Compañía . Ejercerá las funciones de control y fiscalización previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos . La Junta General deberá también designar un Comisario Suplente que tendrá como única función , subrogar al Principal en caso de falta o ausencia de éste . Los comisarios pueden ser indefinidamente reelegidos . CAPITULO SEXTO . DISPOSICIONES GENERALES . ARTICULO VIGESIMO QUINTO : RESERVAS .- La compañía constituirá la Reserva Legal en los términos previstos en la Ley de Compañías . La Junta General podrá aumentar este fondo o crear Reservas Especiales para los objetivos que la misma Junta señale. ARTICULO VIGESIMO SEXTO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES . Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición . La distribución de utilidades a los socios se realizará en proporción al capital que efectivamente hayan desem-

bolsado . ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : DISOLU-
CION Y LIQUIDACION . La Compañía se .disolve-
rá en los casos previstos en la Ley de
Compañías o por resolución de la Junta
General de Accionistas . Para efectos de la
liquidación la Junta General nombrará uno
o más liquidadores y hasta que lo haga , ac-
tuará como tal el Gerente o quien haga sus-
veces . Igualmente la Junta General fijará
las atribuciones , honorarios y el procedi-
miento de la liquidación . CLAUSULA TERCERA:
Agregue usted señor Notario , las demás cláu-
sulas de estilo para la plena validez y fir-
meza de esta Escritura e incorpore la auto-
rización otorgada por el Ministerio de Indus-
trias , Comercio , Integración y Pesca , a fin
de que la inversión del señor Johannes Stroo-
mer Koop como la inversión del señor Marcel
Rossler Voumard ,el primero de nacionalidad ho-
landesa y el segundo de nacionalidad suiza ,
los dos con residencia en el país sea consi-
derada como nacional . Firmado) Doctor Fausto
Idrovo Arcentales . Abogado . Registro número :
doscientos cincuenta " .- Los otorgantes rati-
fican en todas sus partes la minuta inserta
que queda elevada a escritura pública pa-
ra que surta sus efectos legales .- DO-
CUMENTOS HABILITANTES : " ESCRITURA NUMERO CIEN

TO CUARENTA Y NUEVE / OCHENTA Y NUEVE . PROTOCO-
LIZACION DE LA RESOLUCION NUMERO TREINTA Y DOS
OTORGADA A FAVOR DEL SEÑOR JOHANNES PETRUS JO-
SEPH STROOMER KOOP POR LA SUBSECRETARIA REGIONAL
DEL MICIP . CUANTIA : INDETERMINADA . REPUBLICA DEL
ECUADOR . SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL
LITORAL. RESOLUCION NUMERO TREINTA Y DOS . El
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS , COMERCIO E
INTEGRACION , EN EL LITORAL . En uso de las fa-
cultades conferidas por los Decretos Ejecutivos
número tres mil noventa y cinco de veintiocho
de Julio de mil novecientos ochenta y siete y
número sesenta y tres de veintisiete de Agos-
to de mil novecientos ochenta y cuatro ; De
conformidad con lo dispuesto en el artículo cin-
cuenta y uno del Reglamento para la aplica-
ción de la Decisión doscientos veinte de la
Comisión del Acuerdo de Cartagena ; y . Conside-
rando la solicitud y documentación presentadas
por el señor JOHANNES PETRUS JOSEPH STROOMER
KOOP , el Acta de Declaración de Inversión
con el carácter de nacional número once de pri-
mero de Marzo de mil novecientos ochenta y
nueve y , el informe favorable número DRI -IE
treinta y cuatro MICIP , de primero de Marzo
de mil novecientos ochenta y nueve , emitido por
la Dirección Regional de Integración e Inversio-
nes Extranjeras , en el Litoral, RESUELVE : AUTORI-

ZAR al señor JOHANNES PETRUS JOSEPH STROOMER

KOOP , de nacionalidad holandesa , residente en el Ecuador , en forma legal , según lo ha demostrado con la Visa de Inmigrante , Categoría Diez - IV , concedida el siete de Octubre de mil novecientos ochenta y transferida a su nuevo pasaporte el dieciocho de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis , y registrado con el número diez - novecientos treinta y siete uno cinco dos dos uno , para que invierta con el carácter de INVERSIONISTA NACIONAL , EN la constitución , aumentos de capital , compra de acciones , participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador y en Empresas Unipersonales . El señor JOHANNES PETRUS JOSEPH STROOMER KOOP por tener la calidad de INVERSIONISTA NACIONAL , según la Decisión doscientos veinte del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros , hará uso de la presente autorización , las veces que fuera necesario , para lo cual en cada ocasión presentará copia certificada de la protocolización de esta Resolución , conferida por un Notario Público . El señor JOHANNES PETRUS JOSEPH STROOMER KOOP deberá presentar a este Portafolio , durante el primer mes de cada año , un detalle de las inversiones que haya

realizado en el año inmediato anterior , con a-
rreglo a lo prescrito en el artículo cincuenta
y dos del referido Reglamento . La presente Re-
solución deberá ser protocolizada en una de
las Notarías Públicas del País y deja a
salvo las limitaciones y prohibiciones esta-
blecidas para ciertas actividades o sectores
de la producción . COMUNIQUESE . DADO , en Gua-
yaquil , a dos marzo mil novecientos ochenta
y nueve . Firmado) Ab. Carlos Zúñiga Romero.
Subsecretario Regional de Industrias , Comercio
e Integración , en el Litoral . Hay un sello .
DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION . Por disposición
del señor Abogado Carlos Zúñiga Romero , Sub-
secretario Regional de Industrias , Comercio e
Integración en el Litoral , protocolizo en dos
fojas útiles en el Registro de Instrumentos
Públicos de la Notaría Décima Octava de este
Cantón a mi cargo , la Resolución número trein-
ta y dos otorgada a favor del señor Johannes
Petrus Joseph Stroomer Koop por la Subsecre-
taría Regional del MICIP en el Litoral . Guaya-
quil , marzo siete de mil novecientos ochenta
y nueve . El Notario .- Firmado) Abogado Germán
Castillo Suárez . Notario Décimo Octavo . Guaya-
quil. - " MINISTERIO DE FINANZAS . Jefatura Pro-
vincial de Recaudaciones del Guayas . Forma U-
no R. Número uno uno ocho seis tres cuatro

seis . Número secuencial . Recaudación directa . Fecha : Año : ochenta y nueve .Mes: marzo . Día : nueve . Nombre o razón social : Notaría Décima Octava del Cantón . Por concepto de : Protocolización que otorga MICIP A favor de Johannes Stroomer Koop . Código : once doce setenta cero uno . Rubro : Fiscales . Valor mil cien sucres . Son : un mil cien sucres . Firmado) Ilegible . Está igual a su original; en fe de ello , confiero este PRIMER TESTIMONIO, en dos fojas fotocopias , rubricadas por mi el Notario ,que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil , a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve . Firmado) Abogado Germán Castillo Suárez . Notario Décimo Octavo . Guayaquil . Hay un sello".

" ESCRITURA NUMERO : MIL SETENTA Y SIETE / OCHENTA Y SIETE . PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE OTORGADA A FAVOR DEL SENOR MARCEL PAUL ROSSLER VOUMARD POR LA SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL .. CUANTIA : INDETERMINADA.

Señor Notario : Sírvase usted protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo., la Resolución número doscientos cuarenta y siete , expedida por la Subsecreta-

00000012

ría Regional del Ministerio de Industrias , Comercio , Integración y Pesca MICIP en el Litoral , y por la cual se autoriza para que las inversiones que realice en el Ecuador el señor Marcel Paul Rossler Voumard , de nacionalidad suiza , sea considerada como nacional . Es Justicia , Firmado) Dr. Fausto Idrovo A. Reg. doscientos cincuenta . REPUBLICA DEL ECUADOR . Subsecretaría Regional del Micip en el Litoral. RESOLUCION NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE. EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS , COMERCIO E INTEGRACION , EN EL LITORAL . En uso de las facultades que le conceden los Decretos Ejecutivos número tres mil noventa y cinco , de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete , publicado en el Registro Oficial número setecientos treinta y ocho de veintinueve de julio del mismo año y el número sesenta y tres de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro ; y , Considerando el Decreto Ejecutivo número tres mil cuarenta y nueve , de seis de julio de mil novecientos ochenta y siete , publicado en el Registro Oficial número setecientos veintitrés de siete de julio de mil novecientos ochenta y siete , el Acta de Declaración de Inversión Nacional número ciento cincuenta de catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y siete , la solicitud y do-

cumentación presentada por el señor Marcel Paul Rossler Voumard ; y , el informe favorable número DRI - IE doscientos setenta y ocho MICIP , de veintiuno de Octubre de mil novecientos ochenta y siete , emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras . RESUELVE : AUTORIZAR al señor MARCEL PAUL ROSSLER VOUMARD , de nacionalidad suiza, residente en el Ecuador , en forma legal , según lo ha demostrado con la Visa de Inmigrante , Categoría Diez -IV, concedida el siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis , por el Ministro Cónsul del Ecuador en la Embajada del Ecuador , en Lima - Perú y registrado con el número quince - seis siete seis siete - dos seis cuatro cero dos , para que invierta con el carácter de INVERSIONISTA NACIONAL , en la constitución , aumentos de capital, compra de acciones , participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador , y en Empresas Unipersonales . El señor MARCEL PAUL ROSSLER VOUMARD , por tener la calidad de INVERSIONISTA NACIONAL , según el Régimen Común de Tratamiento

a los Capitales Extranjeros , hará uso de la presente autorización , las veces que sea necesario , para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución , conferida por un Notario Público . El señor MARCEL PAUL ROSSLER VOUMARD , deberá presentar a este Portafolio , durante el primer mes de cada año , un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior , dando de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos del Decreto Ejecutivo número tres mil noventa y cinco , de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete .. Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País. La presente Resolución , deja a salvo las limitaciones y prohibiciones establecidas para ciertas actividades o sectores de la producción . COMUNIQUESE .- DADO , en Guayaquil , a octubre veintitrés mil novecientos ochenta y siete . Firmado) Doctor Roberto Illingworth Cabanilla . Subsecretario Regional de Industrias , Comercio e Integración , en el Litoral . Hay un sello .- DILIGENCIA DE

PROTOCOLIZACION : Por disposición del se-
ñor doctor Roberto Illingworth Cabani-
lla , Subsecretario Regional de Indus-
trias , Comercio e Integración , en el
Litoral y , a solicitud del doctor Faus-
to Idrovo Arcentales , protocolizo en cua-
tro fojas útiles en el Registro de
Instrumentos Públicos de la Notaría
Décima Octava de este Cantón a mi
cargo , la Resolución número doscien -
tos cuarenta y siete otorgada a favor
del señor Marcel Paul Rossler Voumard
por la Subsecretaría Regional del MICIP
en el Litoral .- Guayaquil , noviembre
cuatro de mil novecientos ochenta y
siete . El Notario .. - Firmado) Aboga-
do Germán Castillo Suárez . - Está igual
a su original ; en fe de ello , con-
fiero este SEGUNDO TESTIMONIO, que se-
llo y firmo en las mismas ciudad y fe-
cha de su protocolización .- Firmado) Abo-
gado Germán Castillo Suárez . Notario Déci-
mo Octavo . Guayaquil " . - Se agrega :
el certificado bancario de Integración de
Capital . - Leída que fue esta es-
critura pública , por mi el Notario
en alta voz, de principio a fin
a los comparecientes , éstos la aprue-

Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
Pichincha No. 108
Casilla: 1335
Teléfonos: 314-770
306-200
Cables: COLFORLOYD
Télex: 3119 LOYDBK ED
Swift: LOYDECEQ. 200
Fax: 326-590
Guayaquil - Ecuador

Diciembre 30 de 1991

COMPAÑIA EN FORMACION:

TULIPANESA S.A.

CERTIFICAMOS:
Que tenemos registrados en nuestros libros un depósito de s/.500.000,00 en la cuenta de Integración de Capital de la mencionada compañía en formación, por aportaciones de los promotores fundadores:

N O M B R E S	C A P I T A L PAGADO 5%
JOHANNES STROOMER KOOP	499.000,00
FAUSTO IDROVO ARCENTALES	250,00
NADIM KURI GONZALEZ	250,00
PERFECTO HALLON MAUYIN	250,00
MARCEL ROSSLER VOUMARD	250,00
T O T A L	500.000,00

Para poner este dinero a disposición de TULIPANESA S.A. es absolutamente indispensable que se nos entreguen los siguientes documentos:

1.- Copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de esta nueva compañía con expresa constancia de que este Certificado ha sido protocolizado y archivado en la matriz de la Notaría.

2.- Copia de la publicación del Extracto de Constitución, ordenado por la Superintendencia de Compañías.

3.- Copias de los nombramientos de los personeros autorizados, debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

La presente certificación no es negociable y es de caracter puramente informativo, extendiendose tan solo para cumplir requisitos de ley relativos a la constitución de nuevas compañías.

Si por cualquier motivo no se llegare a realizar la Constitución de la compañía, para reintegrarse este valor a quien corresponda, será indispensable la devolución al Banco del presente Certificado original.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

F. 211 - 20.000 H.

INT-CAPI

00000015

ban y la suscriben conmigo en unidad de acto .- Doy fe .- Enmendado: accionista - o - no -

1) C.I. 0908754187

Johannes Stroomer Koop

2) C.C. 0900445388
C.V.

Dr. Fausto Idrovo Arcentales

3) C.C. 0900718040
C.V.

Ing. Nadim Kuri González

4) C.C. 0900729526
C.V.

Perfecto Hallón Mauyin

5) C.I. 0912341179

Marcel Rossler Voumard

Se otorgó ante mi; en fe de ello, confiero este QUINTO TESTIMONIO, en catorce fojas fotocopias, rubricadas por mí el Notario, que sello y firmo en las mismas ciudad y fecha de su otorgamiento. Esta copia corresponde a la escritura 20/92 de Constitución de la compañía anónima denominada Tulipanesa S.A.

DOY FE: Que en esta fecha he tomado Nota al margen de la matriz de la escritura pública del quince de Enero de mil novecientos noventa y dos, de la Resolución Nº92 2-1-1-0000422, expedida el veintiuno de Febrero de mil novecientos noventa y dos, mediante la cual el señor - Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, aprobó la Constitución de - la Compañía Anónima Denominada TULIPANESA S.A., que - contiene la presente copia.- Guayaquil, veintiuno de Febrero de mil novecientos noventa y dos.- EL NOTARIO.-

ABOG. GERMAN CASTRO SUAREZ
NOTARIO Octavo

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 92 - 2 - 1 - 1 - 0000422 , dictada el 21 de - Febrero de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pú_ blica, la misma qué contiene la CONSTITUCION de TULIPANESA S. A., de fojas 4.681 a 4.708, número 1.613 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.972 del Repertorio.- Guayaquil, seis de Marzo de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Cer_

tifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, seis de Marzo de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía TULIPANESA S. A..- Guayaquil, seis de Marzo de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL -

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000000026

SC-DA-SG 0004413

Guayaquil, 28 MAY 1992

Señor

GERENTE DEL LLOYDS BANK

Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

TULIPANESA S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA

DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.